



CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 38/2015

ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA

FORMA A-34

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

En México, Distrito Federal, a cinco de enero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor, en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
<p>1. Oficio DGAJ/DAYC/307/2015 de Verónica Silvia Muñoz Núñez, delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Oficio SGSP/1512/365 del Secretario General de Servicios Parlamentarios del Senado de la República de ocho de diciembre del año en curso.</p> <p>b) Copia certificada del expediente legislativo de la proposición con punto de acuerdo por el que la Cámara de Senadores exhorta a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal y al Gobierno del Estado de Oaxaca, para que informen sobre los montos, ejecución de los recursos y avances en la construcción de la extensión del Hospital "Pilar Sánchez Villavicencio" en el Municipio de Huajuapán de León, Oaxaca.</p>	<p>2546</p>
<p>2. Oficio 5.1844/2016 de Armando Fernández Rocha, delegado del Poder Ejecutivo Federal.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia simple con acuse de recibo en original del oficio 5.1746/2015 del Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dirigido al Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud.</p> <p>b) Copia simple con acuse de recibo en original del oficio 5.1747/2015 del Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dirigido al Procurador Fiscal de la Federación.</p> <p>c) Disco compacto que contiene la versión electrónica de "la documentación obtenida en cartera del proyecto denominado 'Sustitución con ampliación del Hospital General de Huajuapán de León E.S.P. María del Pilar Sánchez Villavicencio. 2015-2016', con registro en cartera 1412000024 y autorizado con folio 77 8307, en la que se identifican las características de dicho proyecto".</p> <p>d) Copia certificada del expediente denominado "OAXACA, SUSTITUCIÓN CON AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE HUAJUAPAN DE LEÓN E.S.P. MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ VILLAVICENCIO, 2015-2016, mismo que fue cotejado y emitido por la Dirección General Adjunta de Proyectos de Inversión 'B'".</p>	<p>4712</p>

Documentales recibidas los días once de diciembre de dos mil quince y cuatro de enero de este año, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a cinco de enero de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio DGAJ/DAYC/307/2015 y anexos de cuenta, de la delegada de la Cámara de

Senadores del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintisiete de noviembre de dos mil quince al exhibir copia certificada del expediente legislativo de la proposición con punto de acuerdo por el que la Cámara de Senadores exhorta a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal y al Gobierno del Estado de Oaxaca, para que informen sobre los montos, ejecución de los recursos y avances en la construcción de la extensión del Hospital Pilar Sánchez Villavicencio en el Municipio de Huajuapán de León, Oaxaca.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, y 35² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surtan efectos legales, el diverso oficio 5.1844/2016 y anexos, del delegado del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en este asunto, a quien se tiene desahogando parcialmente el requerimiento formulado en el referido proveído de veintisiete de noviembre del año próximo pasado, al exhibir disco compacto que contiene la versión electrónica de la documentación obtenida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del proyecto denominado Sustitución con ampliación del Hospital General de Huajuapán de León E.S.P. María del Pilar Sánchez Villavicencio. 2015-2016, con registro en cartera 1412000024 y autorizado con folio 778307 que identifican las características de dicho proyecto, así como copia certificada del expediente del citado proyecto que fue cotejado y emitido por la Dirección General Adjunta de Proyectos de Inversión B de dicha Secretaría.

En cuanto a la prórroga del plazo de diez días hábiles que solicita el delegado del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de cumplir el requerimiento formulado a dicha autoridad demandada, para exhibir la documentación relacionada con el proyecto **Sustitución con ampliación del Hospital General de Huajuapán de León E.S.P.**, respecto del cual la Dirección

¹ Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

² Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer; fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

General de Planeación y Desarrollo en Salud de la Secretaría de Salud Federal emitió el certificado de necesidad No. **CDN-6786/OAX-597/14**, se le concede una prórroga de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que exhiba las referidas documentales. Esto, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, 35 de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada ley.

Apercibido el Poder Ejecutivo Federal, que de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I⁵, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:
I.- Diez días para pruebas, y (...).

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

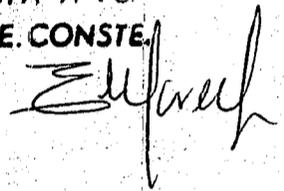
⁶ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de enero de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional **38/2015**, promovida por el Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca. Conste.

SRB/19

EL **08 ENE 2016** SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

